



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCION DE ALCALDIA N°137-2015-MPT

Pampas, 01 de abril 2015.

VISTO:

La Opinión Legal N°181-2015-BJPC-GAJ-MPT/P, suscrita por la Abog. Betty Jesús Palomino Céspedes - Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, la solicitud N°00001627, presentada por el sr. Ramón Pariona Palacios y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido el Artículo 194° de la Constitución Política de Estado y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órgano de Gobierno local, con autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 5° de la Ley N°29227, Ley que regula el Procedimiento no Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las municipalidades y notarias, sobre requisitos de la solicitud, establece que: *"la solicitud de separación convencional y divorcio ulterior se presenta por escrito, señalando nombre, documento de identidad y el domicilio conyugal con la firma y huella digital de cada uno de los conyuges"*,

Que, a través del expediente administrativo con registro N°00001460 de fecha 23 de febrero del 2015, los conyuges Sr. RAMÓN PARIONA PALACIOS y Sra. GUILLERMA BUJAICO BONIFACIO, solicitan la Declaración de Separación Convencional y Divorcio Ulterior al amparo de la Ley N°29227, Ley que regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarias;

Que, la solicitud interpuesta por los recurrentes, no cumple con todos los requisitos establecidos en el Artículo 5° de la Ley acotada, habiendo incumplido con adjuntar el acta o copia certificada de la partida de matrimonio, expedida dentro los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, debiendo notificarse a los recurrentes en su domicilio señalado a fin de subsanar la omisión;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, ley N° 27972, y demás normas pertinentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INADMISIBLE** la solicitud interpuesta por los conyuges Sr. Ramón Pariona Palacios y Sra. Guillerma Bujaiico Bonifacio,

ARTICULO SEGUNDO.-NOTIFÍQUESE, a los recurrentes a fin de que puedan subsanar la omisión acotada en la presente, dentro del plazo de diez días, bajo apercibimiento de ser archivada donde corresponda de conformidad a lo establecido en el numeral 4 del Artículo 132° de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.-REMITIR copia de la presente resolución a los interesados, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y demás unidades que por naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - HUANCAVELICA
ALCALDIA
TAYACAJA
Moisés Vila Escobar
ALCALDE